



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de comercio exterior.

C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera.
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) fracción II, inciso a) y NOVENA, primer y quinto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 23 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7 y 8 de la Ley de Territorios de la Ciudad de México en relación con el Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios citada ley vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.º, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.-Con fecha 16 de junio de 2023 siendo las 13:16 horas, los CC. Kitzya Xamahi Aparicio Zarza, Ingrid Guiovanina Huerta González, Francisco Valdés Mejía, Juan Carlos de la Torre Martínez, Ivon García González, Iliana Victoria Calzada Pulido, Jennifer Michell Díaz Sandoval, Ángel Ricardo Pichardo Corona, Estefanía Jazmín Umaña Arellano y Dilan Aguilar Blancas, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900024/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00024/23, de fecha 16 de junio de 2023, girada por el Coordinador Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto

MGE6

1/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 02 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



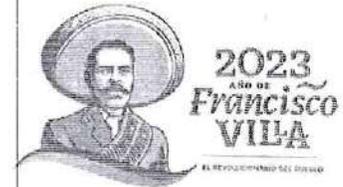
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23

Expediente: CPA0900030/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulatorias o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

2.-En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, localizadas en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, atendiendo la diligencia quien dijo llamarse Leonor Mena Bautista, quien se identifica con credencial para votar número IDMEX2357626951, con clave de elector MNBTLN92042209M100, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, manifestó ser encargada y tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el local comercial visitado, ante quien el personal visitador se identificó con las constancias de identificación mismas que fueron exhibidas a la persona del sexo femenino, de nacionalidad mexicana, de aproximadamente 30 años de edad, compleción media, de aproximadamente 1.65 metros de altura, cabello largo chino, color café, nariz pequeña ancha, ojos color café, labios delgados, cejas semi-pobladas, tez clara, la segunda persona del sexo masculino, nacionalidad mexicana, de aproximadamente 40 años de edad, cabello corto entrecano, compleción media, de aproximadamente 1.70 metros de altura, nariz ancha, ojos color café, labios delgados, cejas pobladas, tez morena; quienes manifestaron no querer participar en el desarrollo de la diligencia, por lo que el personal actuante procedió en este momento a explicar el objeto y alcance de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900024/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900024/23 de fecha 16 de junio de 2023, dirigida al C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en el domicilio: Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, a la C. Leonor Mena Bautista, quien manifestó de viva voz y apercibida de las penas de quienes declaran ante una autoridad administrativa competente ser de nacionalidad mexicana, 31 años de edad, estado civil soltera, misma que se identifica con credencial para votar número IDMEX2357626951, con clave de elector MNBTLN92042209M100, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y dice ser la encargada y tenedora de las mercancías que se comercializan y se encuentran en el domicilio visitado.

Por lo que el personal visitador procede a notificar a la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías localizadas en el domicilio la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900024/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900024/23, de fecha 16 de junio de 2023, haciéndole formal entrega de un (tanto original de la misma, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra de los dos tantos de la referida orden la siguiente leyenda: "Previo identificación del personal visitador con constancia de identificación recibo original de la presente orden con firma autógrafa de quien la emite previa lectura y explicación de su contenido y alcance así mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente"(sic), seguido de su nombre "Leonor Mena Bautista"(sic), fecha "16/Junio/2023"(sic), hora de recepción "14:28"(sic), cargo "Tenedora de la mercancía"(sic), y su firma autógrafa.

Asimismo, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designara dos testigos, y lo apercibieron de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo que manifestó: "no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos", por lo que el personal visitador procede a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a las CC. Saida Vianey González Nabor y Maira Zuleyma Ramírez Nieves, quienes aceptan dichos cargos.

Acto continuo, el personal visitador en compañía de la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera y los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en el domicilio: Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México,

HGEG

2/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

constando que ocupa un espacio aproximado de 200 metros cuadrados, en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en **GLOBOS METALICOS**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Ahora bien, el personal visitador procede a solicitar a la **C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, para que exhiba los documentos con los cuales ampare la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en el local comercial ubicado en **Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, así como la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, apercibiéndole que, en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*.

No obstante lo anterior, la **C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, impidió el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encuentra enajenando en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900024/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900024/23**, de fecha **16 de junio de 2023**, así como la inscripción antes el Registro Federal de Contribuyentes, motivo por el cual, siendo las **14:35 horas del 16 de junio de 2023**, se hizo del conocimiento a la **C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, respecto de la mercancía de origen y procedencia extranjera que no cuenta con documentación en este momento ni registro federal de contribuyentes y que entiende el apercibimiento realizado por el personal visitador, motivo por el cual se aplica la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ... I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos..."*, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en las accesorias del domicilio ubicado en: **Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, toda vez que no exhibe los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio visitado, ni la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que las mercancías serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco** de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las **14:52 horas del 16 de junio de 2023**, se suspende la presente

MCEG

3/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900024/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900024/23, de fecha 16 de junio de 2023.

Por lo que siendo las 17:18 horas del 16 de junio de 2023, los CC. Kitzya Xamahi Aparicio Zarza, Ingrid Guiovanina Huerta González, Francisco Valdés Mejía, Juan Carlos de la Torre Martínez, Ivon García González, Eliana Victoria Cabzada Pulido, Jennifer Michell Díaz Sandoval, Ángel Ricardo Pichardo Corona, Estefanía Jazmín Umaña Arellano y Dilan Aguilar Blancas, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Asimismo, siendo las 18:00 horas del 16 de junio de 2023, y toda vez que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, el personal visitador en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, mismas que se relacionan en los Casos Uno y Dos.

Asimismo, considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación con las que cuenta el personal verificador, la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que amparara en ese momento la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, se hizo constar por el personal verificador que no existió persona alguna que exhibiera la documentación con la que se acreditara la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Por lo que toda vez que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna con la que pretendiera acreditar la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en los Casos Uno y Dos, se hizo constar por el personal verificador que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, incumplió con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación". Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no

MGGG

4/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...”, en virtud de que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en los Casos Uno y Dos, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Uno, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007 "Información comercial-Etiquetado para juguetes", así mismo, las mercancías contenidas en el Caso Dos se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado General de productos", dichas normas se encuentran contenidas contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos localizadas en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno y Dos.

5.- Que con fecha 11 de julio de 2023, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 16 de junio de 2023 y fecha de conclusión 23 del mismo mes y año, en virtud de que desapareció de la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificada el 11 de julio de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 16 de junio de 2023 y fecha de conclusión 23 del mismo mes y año, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el periodo comprendido entre el día 27 de junio de 2023 y feneció el 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los diez días se contaron los días 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023, así como los días 03, 04, 05, 06, 07 y 10 de julio de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 01, 02, 08 y 09 de julio de 2023, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 15, 16, 22 y 23 de julio de 2023 por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0861/2023 de fecha 17 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

5/76

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada del día 16 de junio de 2023 y fecha de conclusión 23 de junio de 2023, al amparo de la orden número CVD0900024/23 de fecha 16 de junio de 2023.

7.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0862/2023 de fecha 17 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900024/23, de fecha 16 de junio de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900024/23.

8.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0211/2023, de fecha 19 de julio de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la documentación que en su caso hubiese presentado el contribuyente como pruebas presentadas mediante el desahogo del Procedimiento Administrativo en el que se actúa.

9.- Por lo que a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0945/2023 de fecha 26 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales, le hizo del conocimiento a la Subdirección del Recinto Fiscal, que a la fecha de la emisión del oficio mencionado no se encontró documentación alguna presentada por la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

10.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/220/2023 de fecha 27 de julio de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a esta Dirección de Procedimientos Legales.

11.- Con fecha 27 de julio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900028/23, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1007/2023, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1008/2023; ambos, de fecha 27 de julio de 2023, oficios que se notificaron legalmente por estrados, de conformidad con los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

12.- En el plazo otorgado a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que éste no presentó pruebas o formuló alegato alguno tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 16 de junio de 2023 y fecha de conclusión 26 del mismo mes y año, precluyendo su derecho para presentarlos.

13.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1040/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, oficio legalmente notificado por estrados.

14.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona

HGF6

6/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificada por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 11 de julio de 2023, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se tuvo por legalmente notificado del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día 11 de julio de 2023, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 15, 16, 22 y 23 de julio de 2023 por ser inhábiles, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 26 de julio de 2023, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día 27 de julio de 2023, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

7/76

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23

Expediente: CPA0900030/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 28 de julio de 2023 al 28 de noviembre de 2023, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente..."

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el domicilio ubicado en Calle José María Izazaga, Número 99, Piso 4, Colonia Centro, Código Postal 06080, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, consistente en el Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos; 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 16 de junio de 2023 y fecha de conclusión 23 del mismo mes y año, legalmente notificada por estrados el 11 de julio de 2023, al C. Propietaria, poseedora y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, abandono la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por la interesada; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera inventariadas en Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico,

MSEG

8/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía de los Casos Uno y Dos se le tiene como Responsable Directa, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 120 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

..."

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directa, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a esta Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/220/2023, de fecha 27 de julio de 2023 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900030/23, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Uno y Caso Dos, se trata de:

Artículos para fiesta: -Son aquellos artículos de decoración para fiestas. Entre los que podemos encontrar globos en diversas presentaciones, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Artículos para fiesta.

1.1 Globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines.

MGCE

9/76

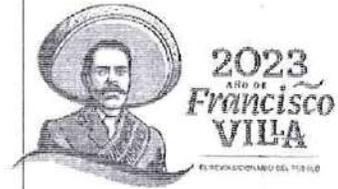
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno y Caso Dos:

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:

- a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;
- b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.02;
- c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;
- d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;
- e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de sordidos con las partes y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.
- f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.

Para efectos de esta partida, ciertos artículos que presentados aisladamente se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación.

Asimismo, tenemos que aquellos juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, se distinguen, por la naturaleza de las materias constitutivas, por su construcción generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

MGEG

10/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

En esta partida, se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retro impulso.

Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase de artículos que imiten o asemejen a un arma.

Para los juguetes de ruedas, la propulsión se consigue normalmente apoyándose en el suelo directamente (patinetes sin pedales) o con un sistema de pedales, manivelas o palancas, también aquellos juguetes impulsados por un motor, o los arrastrados o empujados por otra persona.

2. En la partida 95.04 se clasifican las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes y sonido (utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico.

Por el contrario, se excluyen los asientos con videojuegos (partida 94.01).

3. Para efectos de la subpartida 9506.31 el término "Palos de golf ("clubs") completos" debe entenderse como individuales o en juegos."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

1. Artículos para fiesta.

1.1 Globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: ... b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y los mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	95	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"
----------	----	---

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

11/76

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23

Expediente: CPA0900030/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tíovivos y demás atracciones de feria.

Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.

Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias.

Independientemente de las exclusiones indicadas en las Notas Explicativas de las partidas, este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos de pirotecnia para diversiones (partida 36.04).
- b) Los bandajes, neumáticos y demás artículos de las partidas 40.11, 40.12 o 40.13.
- c) Las tiendas y artículos para acampar (partida 63.06, generalmente).
- d) Las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26)
- e) Las armas y demás artículos del Capítulo 93.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1.1 Globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines", con el título de la partida 95.05 "Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.05	"Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa."
---------	-------	--

MGGG

12/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Subpartida	9505.90	- "Los demás."
Fracción	9505.90.99	"Los demás."
NICO	9505.90.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 95.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

" Esta partida comprende:

A) Los artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).

2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noël, etc.

3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 o 62.

4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans-genes, etc.

Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.

Se excluyen también de esta partida:

a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (Capítulo 6).

b) Las velas (partida 34.06).

MGEG

13/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 02 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

- c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo Capítulos 39 o 48).
- d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).
- e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (partida 63.07). Las guirnaldas eléctricas de todas clases (partida 94.05)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1 Globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines.

Ubicada la mercancía en la partida 95.05, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9505.90 - "Los demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines" les compete la fracción arancelaria:

9505.90.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

1.1 Globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican

MGEG

14/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "globos, cortinas para fiestas, figura decorativa de plástico y banderines" es:

9505.90.99.00 "Los demás."

"INVENTARIO"

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CASO UNO	CASO DOS
Unidad de medida	47,652 piezas	6 piezas
Marca	Fiame, Gao Feng, Tong Chao, algunos sin marca.	Sin marca.
Modelo	Varios Modelo	Varios Modelo
Origen	China	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	9505.90.99.00	9505.90.99.00
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-015-SCFI-2007	NOM-050-SCFI-2004
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	\$2,124,540.74 (Dos millones ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta pesos 74/100 M.N.)	\$146.25 (Ciento cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	15% y Cuota Compensatoria de 37.8 DLLS. por KG	15%

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

I.-La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en set de globos para fiesta, originarios de China del Caso Uno, se encuentra sujeta al pago de Cuota Compensatoria (37.8 dólares por kilogramo), de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarios de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

MGE/0

15/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

II.-La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en figura decorativa de plástico, banderines y cortinas para fiesta del Caso Dos, se encuentra exenta del pago de Cuota Compensatoria (37.8 dólares por kilogramo), en virtud de que la mercancía embargada precautoriamente no consiste en globos de plástico metalizado, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2018.

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0211/2023, con fecha 19 de julio de 2023, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0945/2023 con fecha 26 de julio de 2023, informando que a la fecha de emisión de ese oficio la C. Leonor Mena Bautista, no ha presentado documentación alguna.

Derivado de lo anterior, del análisis al escrito antes señalado, se observó la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición incluíble para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

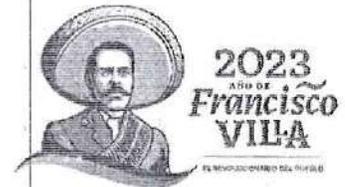
Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden

MGEC

17/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 19 de julio del mismo año, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

MGRG
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

19/78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN EN EL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.30.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO

20/76

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno descritas como: Set de globo para fiesta y globos, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, Set de globo para fiesta, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://luckyballoons.com.mx/>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general ubicada en: Norte Sur 12, F, 53370, México City, Estado de México, México, donde se encontraron: Kit de globos, estado nuevo, marca lucky, con un precio comercial de \$62.01 (Sesenta y dos pesos 01/100 M.N N.), Kit de globos, estado nuevo, marca lucky, con un precio comercial de \$85.50 (Ochenta y cinco pesos 50/100 M.N N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son globos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://luckyballoons.com.mx>



MGEC

21/78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



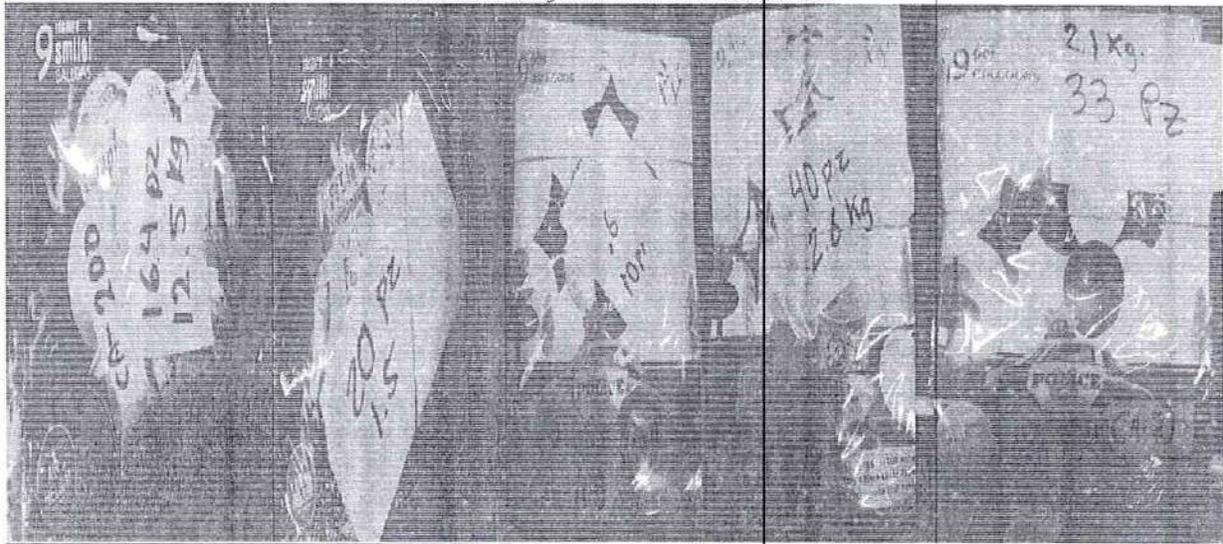
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DP/L/1172/2023

<https://luckyballoons.com.mx/collections/kit/products/kit-9-rosa-baby>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGE

22/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

https://luckyballoons.com.mx/products/kit-14-globos-latex-metalicos-redondos-corazon-estrella-azul?pr_prod_strat=collection_fallback&pr_rec_id=f58d954fc&pr_rec_pid=6961876570268&pr_ref_pid=6961116577948&pr_seq=uniform
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGEC

23/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Uno y Caso Dos** descritas como: **Cortina para fiesta**, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, **Set de globo para fiesta**, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, **banderines**, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, **set de globo para fiesta**, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo y **figura decorativa de plástico**, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://manualidadesdecorama.com.mx>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, ubicadas en: Guadalajara, Jal. Av. Hidalgo No. 475, Zona Centro. C.P. 44100, Tel. 33 2389 4970, Colima, Col. De la Vega No 14, Zona Centro. C.P. 28000, Tel. 33 2262 3221, Tepic, Nayar. Durango No. 270, entre Zaragoza y Arnado Nervo, Tel. 33 3207 4031, donde se encontraron: **cortina metálica de cuadros**, estado nuevo, marca **manualidadesdecorama**, con un precio comercial de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), **kit para arco de globos**, estado nuevo, marca **manualidadesdecorama**, con un precio comercial de \$189.00 (Ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **banderines**, estado nuevo, marca **manualidadesdecorama**, con un precio comercial de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), **kit de globos feliz cumpleaños**, estado nuevo, marca **manualidadesdecorama**, con un precio comercial de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y **figura de plástico**, estado nuevo, marca **manualidadesdecorama**, con un precio comercial de \$27.00 (Veintisiete pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **globos, cortinas metálicas, banderines y figuras de plástico**, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial la cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

24/76

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



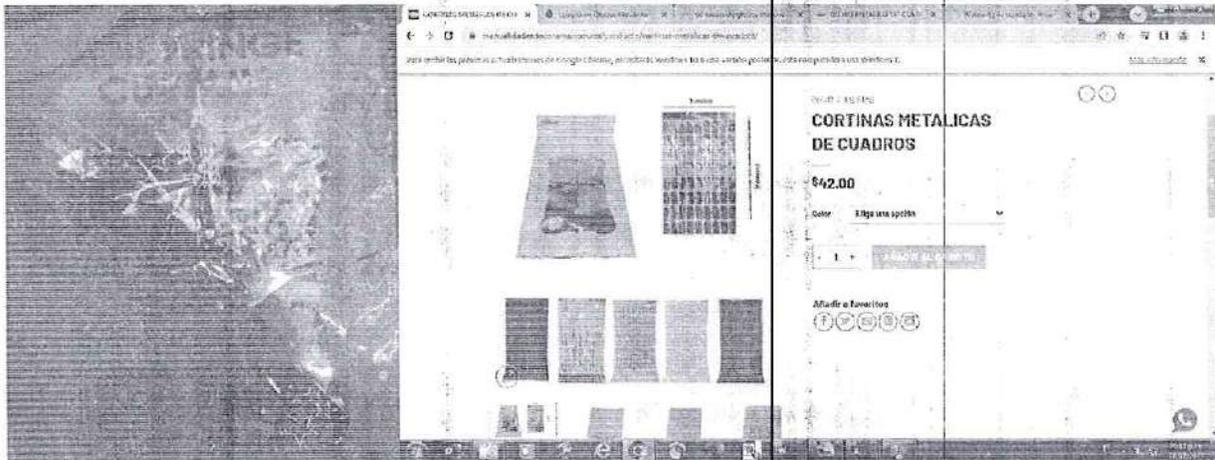
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://manualidadesdecorama.com.mx/producto/cortinas-metalicas-de-cuadros/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



<https://manualidadesdecorama.com.mx/producto/kit-para-arco-de-globos-azul/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



26/76

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://manualidadesdecorama.com.mx/producto/letrero-banderin-es-nina/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación



<https://manualidadesdecorama.com.mx/producto/kit-de-globos-feliz-cumpleaos/>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



MCEG

27/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



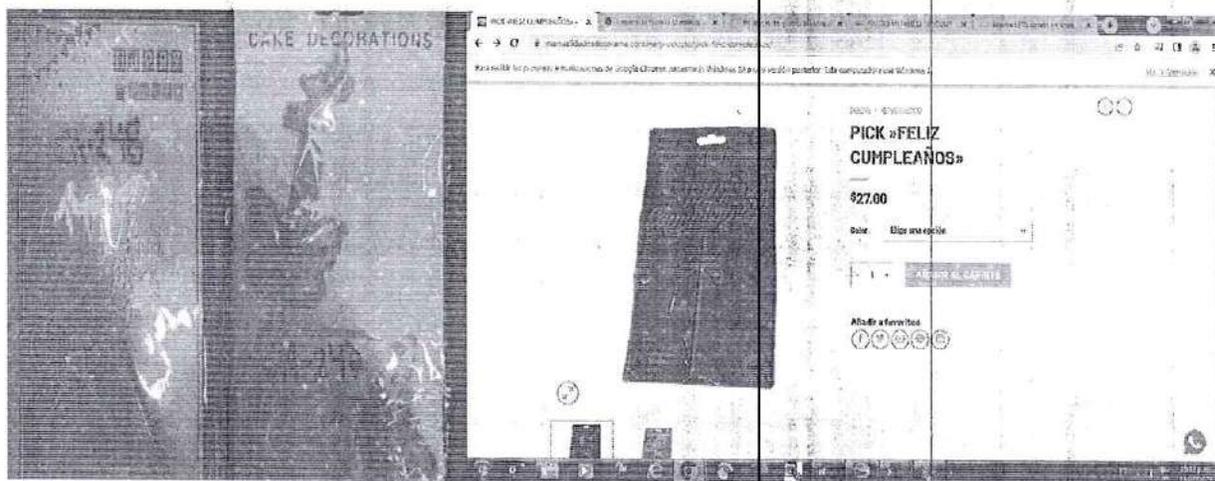
Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Mercancía con la que se realizó la comparación



<https://manualidadesdecorama.com.mx/producto/pick-feliz-cumpleanos/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEG

28/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

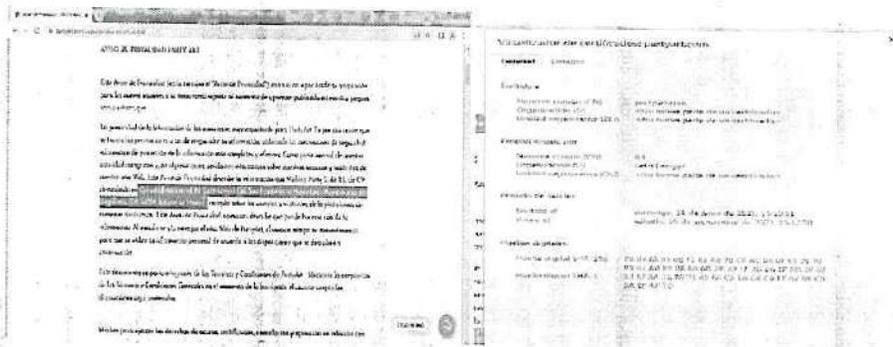
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Uno** descritas como: **globo**, origen China, marca flame y algunos sin marca, sin estilo y/o modelo, **globo**, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo y **globo**, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://mifiestashop.com>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, ubicada en Circuito Empresarial #9, (Interlomas) Col. San Fernando la Herradura, Huixquilucan de Degollado, .CP. 52784, donde se encontraron: **globo número**, estado nuevo, marca mifiestashop, con un precio comercial de \$83.00 (Ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), **globo letra**, estado nuevo, marca mifiestashop, con un precio comercial de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) y **globo letra**, estado nuevo, marca mifiestashop, con un precio comercial de \$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son globos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://partvart.com>



MGEG

29/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://mfiestashop.com/tienda/es/170-letras-o-numeros?page=5>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEG

30/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://mifiestashop.com/tienda/es/globos/162-globo-de-letra-a-de-16-pulgadas-4733244723791.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEC

31/78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



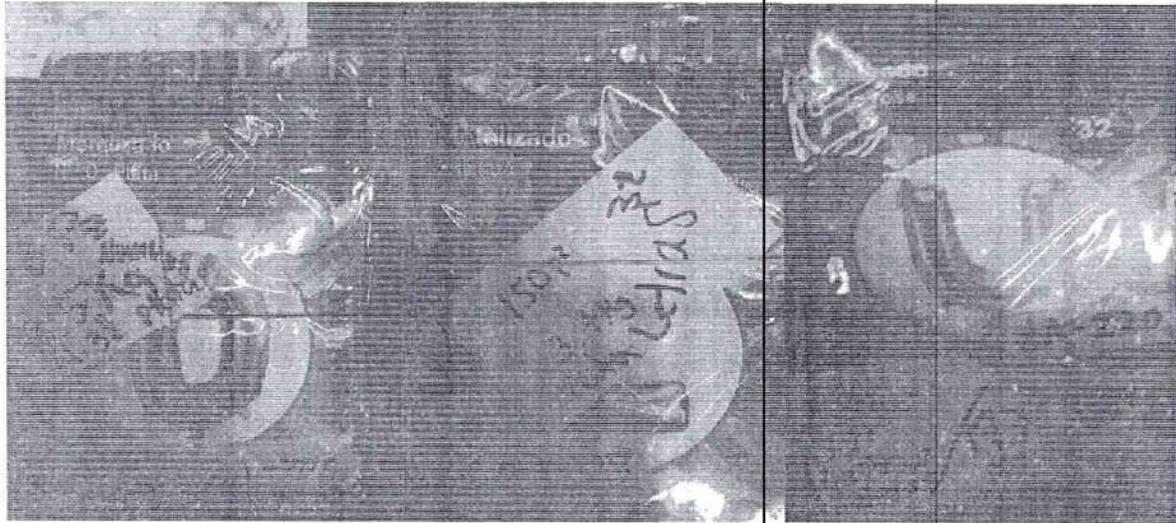
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://mifiestashop.com/tienda/es/globos/665-globo-letra-r-de-32-pulgadas-4733249968741.html>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGGG

32/76

Calle Oriente 233 No. 17B, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno, descritas como: set de globo para fiesta, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo y globo, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://senorglobo.mx>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentra abierta al público en general ubicada en: Plaza Fiesta Arboledas, local 22E, Rinconada de la Arboleda, Bosques de la Victoria 44530 Guadalajara, Jal, donde se encontraron: kit de globos, estado nuevo, marca señor globo, con un precio comercial de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) y globo metálico, estado nuevo, marca señor globo, con un precio comercial de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son globos metálicos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://senorglobo.mx>



MGEC

33/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Visualizador de certificados: senorglobo.mx

General Detalles

Emisión a

Nombre común (CN)	senorglobo.mx
Organización (O)	*No forma parte de un certificado*
Unidad organizativa (OU)	*No forma parte de un certificado*

Proporcionado por

Nombre común (CN)	ES
Organización (O)	Let's Encrypt
Unidad organizativa (OU)	*No forma parte de un certificado*

Periodo de validez

Emisión el	miércoles, 7 de marzo de 2023, 00:25:56
Vencimiento el	lunes, 5 de junio de 2023, 01:18:55

Huellas digitales

Huella digital SHA-256	20 9D 30 25 05 6D AF FC 30 EB 67 98 A2 4F 75 F3 AC 25 8A 83 24 01 78 16 26 6D 27 30 08 6A 81 E5
Huella digital SHA-1	57 7C 5A 50 C5 2A E5 55 D9 A4 D0 CA D8 51 6F A1 5F 65 A1 36

Contenido - senorglobo.mx

senorglobo - Buscar con Google

ca de 8,460,000 resultados (0.46 segundos)

senorglobo.mx
https://senorglobo.mx

ñor Globo
mayoreo globos metálicos y globos látex. Distribuidora Qualatex, Kaló, Anagram, eidoscope, Sensacional. Precios de fabricación.

GLOBOS
Mapa del sitio: Facturación · Preguntas frecuentes · Blog ...

Globo latex Señor Globo
Marca Señor Globo Globo de Latex Calidad premium Se ...

Mayoreo Globos
Globo Metálico de 18" Flores Se puede inflar con helio o aire ...

Globos para bebé
Globos metálicos para bebé. Gran variedad de formas y colores.

Más resultados de senorglobo.mx »

instagram.com

Señor Globo

Sitio web Como llegar Guardar

5.0 ★★★★★ 2 comentarios de Google

Artista de globos en Guadalajara

Dirección: Plaza Fiesta Arboledas, Local 21E, Rinconada de la Arboleda, Bosques de La Victoria, 44530 Guadalajara, Jal.

Horas: Abierto · Cierro a las 18:00 -

Teléfono: 33 2836 7776



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://senorglobo.mx/collections/globos-todos/products/kit-arreglo-sirena>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEC

35/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



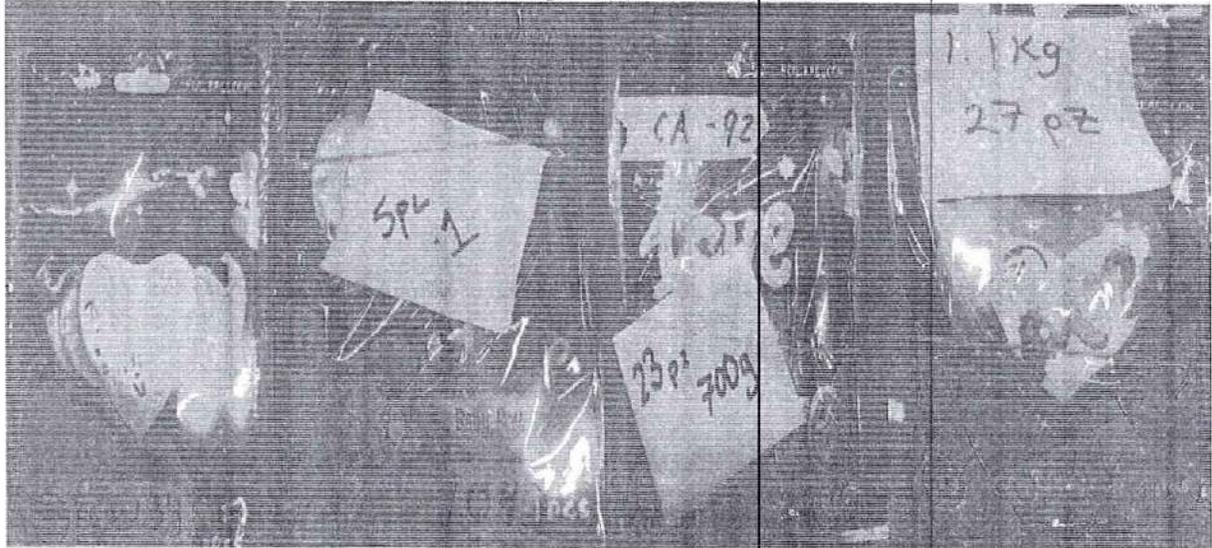
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://senorglobo.mx/collections/los-mas-vendidos/products/globo-metalico-18-feliz-cumpleanos-4>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEG

36/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

<https://www.walmart.com.mx/ip/articulos-de-fiesta-y-disfraces/60-piezas-de-globos-blanco-dorados-negros-globos-de-decoracion-de-cumpleanos-globos-de-helio-de-l-a-depaton-lkx-1864/00613804515320>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



38/76

INGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023



*Las imágenes que anteceden, son representación de algunas fotografías contenidas en el inventario del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que sirven como referencia gráfica sin ser la totalidad de las mismas.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el Valor Aduana para el Caso Uno y Caso Dos, de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Uno	\$2,124,540.74 (Dos millones ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta pesos 74/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Dos	\$146.25 (Ciento cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías de los Casos Uno y Dos que esta autoridad embargó precautoriamente el 23 de junio de 2023, y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Uno:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 048-SUP-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
BB	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.100	\$ 5,456.08	\$ 02.25	\$ 46.52	\$ 4,092.66	37.8 D.U.S. POR KG.

MGGG

39/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL DICIEMBRE DEL 2010

Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO V/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 035/SCF 2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL BINTARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
39	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 3,478.39	\$ 69.01	\$ 46.51	\$ 3,813.79	3/8 DLS. POR KG.
75	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 4,650.75	\$ 69.01	\$ 46.51	\$ 3,488.06	3/8 DLS. POR KG.
21	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 6,241.50	\$ 85.50	\$ 64.11	\$ 4,881.13	3/8 DLS. POR KG.
51	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 3,542.41	\$ 69.01	\$ 46.51	\$ 3,905.81	3/8 DLS. POR KG.
22	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 3,366.22	\$ 69.01	\$ 46.51	\$ 3,021.17	3/8 DLS. POR KG.
102	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 8,721.00	\$ 85.50	\$ 64.11	\$ 6,540.75	3/8 DLS. POR KG.
24	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 432.00	\$ 18.00	\$ 33.50	\$ 374.00	3/8 DLS. POR KG.
50	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 900.00	\$ 18.00	\$ 33.50	\$ 675.00	3/8 DLS. POR KG.
35	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 2,800.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,100.00	3/8 DLS. POR KG.
20	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 1,750.00	\$ 85.50	\$ 64.11	\$ 1,282.50	3/8 DLS. POR KG.
74	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9995.90.99.00	\$ 3,052.00	\$ 85.50	\$ 64.11	\$ 3,519.00	3/8 DLS. POR KG.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-055-SOFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
76	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 6,669.00	\$ 87.50	\$ 64.73	\$ 5,042.25	37.8 DLS. POR KG.
28	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,235.28	\$ 44.15	\$ 46.52	\$ 1,207.23	37.8 DLS. POR KG.
44	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 2,728.44	\$ 62.01	\$ 46.52	\$ 2,016.73	37.8 DLS. POR KG.
40	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 2,480.40	\$ 62.01	\$ 46.52	\$ 1,870.30	37.8 DLS. POR KG.
65	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 5,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 3,900.00	37.8 DLS. POR KG.
40	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 2,400.40	\$ 60.00	\$ 46.52	\$ 1,870.30	37.8 DLS. POR KG.
23	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,426.23	\$ 62.01	\$ 46.52	\$ 1,069.67	37.8 DLS. POR KG.
103	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 8,806.50	\$ 85.50	\$ 64.73	\$ 6,604.18	37.8 DLS. POR KG.
70	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 6,300.70	\$ 90.00	\$ 46.52	\$ 3,255.52	37.8 DLS. POR KG.
60	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 4,000.00	\$ 66.67	\$ 60.00	\$ 3,000.00	37.8 DLS. POR KG.
69	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 5,899.50	\$ 85.50	\$ 64.73	\$ 4,427.63	37.8 DLS. POR KG.

MGEC

41/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CV0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. (SIC, SCFI, etc.)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
99	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 7,895.00	\$ 85.90	\$ 64.13	\$ 5,771.25	3/8 DLS. POR KG.
151	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 17,910.50	\$ 85.90	\$ 64.13	\$ 9,681.88	3/8 DLS. POR KG.
186	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 15,993.00	\$ 85.90	\$ 64.13	\$ 11,977.25	3/8 DLS. POR KG.
314	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 25,120.00	\$ 85.90	\$ 66.00	\$ 18,840.00	3/8 DLS. POR KG.
47	PAQUETE	GLOBO	CHINA	GAO FENG	15005	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 7,818.53	\$ 166.99	\$ 125.24	\$ 5,806.50	3/8 DLS. POR KG.
24	PAQUETE	GLOBO	CHINA	GAO FENG	15005	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 6,007.76	\$ 166.99	\$ 125.24	\$ 3,005.81	3/8 DLS. POR KG.
122	PAQUETE	GLOBO	CHINA	TONG CHAO	11N F10 012	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 20,371.78	\$ 166.99	\$ 125.24	\$ 15,279.59	3/8 DLS. POR KG.
36	PAQUETE	GLOBO	CHINA	TONG CHAO	11008	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 5,677.66	\$ 166.99	\$ 125.24	\$ 4,258.25	3/8 DLS. POR KG.
70	PAQUETE	GLOBO	CHINA	GAO FENG	15007	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 11,089.30	\$ 166.99	\$ 125.24	\$ 8,766.98	3/8 DLS. POR KG.
284	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 101,068.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 77,456.00	3/8 DLS. POR KG.
1885	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905909900	\$ 156,518.00	\$ 85.00	\$ 62.25	\$ 117,403.50	3/8 DLS. POR KG.

MGGG

42/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDog00024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-014-SOF-2007	FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
868	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 43,692.00	\$ 50.00	\$ 40.50	\$ 32,774.00	37.8 DLS. POR KG.
470	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 23,740.00	\$ 50.50	\$ 40.50	\$ 16,505.00	37.8 DLS. POR KG.
712	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 9,294.00	\$ 13.00	\$ 62.25	\$ 6,972.00	37.8 DLS. POR KG.
360	JUJGO	SET DE GLOBO PARA FILSTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 19,460.00	\$ 54.00	\$ 40.50	\$ 14,580.00	37.8 DLS. POR KG.
374	JUJGO	SET DE GLOBO PARA FILSTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 14,872.00	\$ 39.75	\$ 64.25	\$ 10,257.75	37.8 DLS. POR KG.
80	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,440.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 1,080.00	37.8 DLS. POR KG.
54	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 972.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 729.00	37.8 DLS. POR KG.
50	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 900.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 675.00	37.8 DLS. POR KG.
65	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,200.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 877.50	37.8 DLS. POR KG.
56	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 972.00	\$ 17.35	\$ 13.50	\$ 729.00	37.8 DLS. POR KG.
7489	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 123,572.00	\$ 16.50	\$ 62.25	\$ 92,590.25	37.8 DLS. POR KG.

MGGG

43/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 545 S.C.F. 2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
187	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 3,066.00	\$ 16.00	\$ 13.50	\$ 2,574.50	37.8 DOL. POR KG.
210	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 17,430.00	\$ 83.00	\$ 62.25	\$ 13,672.50	37.8 DOL. POR KG.
50	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 2,700.00	\$ 54.00	\$ 40.50	\$ 2,025.00	37.8 DOL. POR KG.
112	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 4,744.00	\$ 42.00	\$ 27.25	\$ 3,108.00	37.8 DOL. POR KG.
77	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 486.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 364.50	37.8 DOL. POR KG.
899	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 48,556.00	\$ 54.00	\$ 40.50	\$ 36,403.50	37.8 DOL. POR KG.
300	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 22,500.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 16,875.00	37.8 DOL. POR KG.
9807	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 103,859.00	\$ 10.00	\$ 27.75	\$ 27,094.25	37.8 DOL. POR KG.
81	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 6,600.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 4,980.00	37.8 DOL. POR KG.
51	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 3,267.51	\$ 64.00	\$ 46.25	\$ 2,174.88	37.8 DOL. POR KG.
100	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 9,600.00	\$ 96.00	\$ 60.00	\$ 7,200.00	37.8 DOL. POR KG.

MGEG

44/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM: 016-SCF-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
244	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 3,136.00	\$ 12.85	\$ 48.54	\$ 5,889.00	37.8 DLS. POR KG.
76	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 16,354.00	\$ 215.00	\$ 243.75	\$ 10,773.00	37.8 DLS. POR KG.
75	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 14,175.00	\$ 189.00	\$ 243.75	\$ 10,673.25	37.8 DLS. POR KG.
33	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 6,237.00	\$ 189.00	\$ 243.75	\$ 4,677.25	37.8 DLS. POR KG.
15	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 938.75	\$ 62.61	\$ 243.75	\$ 892.00	37.8 DLS. POR KG.
533	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 38,475.00	\$ 72.00	\$ 56.75	\$ 28,816.25	37.8 DLS. POR KG.
754	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 62,582.00	\$ 83.00	\$ 62.25	\$ 46,836.50	37.8 DLS. POR KG.
393	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 25,296.00	\$ 64.36	\$ 48.50	\$ 12,553.50	37.8 DLS. POR KG.
67	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 3,618.00	\$ 54.00	\$ 48.50	\$ 2,771.50	37.8 DLS. POR KG.
5	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 475.00	\$ 95.00	\$ 62.25	\$ 311.25	37.8 DLS. POR KG.

MGE

45/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NCM-PA/S/CE/2007	FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
69	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 3,742.00	\$ 18.00	\$ 31.30	\$ 931.50	3/8 DLS. POR KG.
54	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 972.00	\$ 18.00	\$ 31.30	\$ 779.00	3/8 DLS. POR KG.
27	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 485.00	\$ 18.00	\$ 31.30	\$ 304.50	3/8 DLS. POR KG.
33	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 2,046.33	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 1,525.75	3/8 DLS. POR KG.
40	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 3,920.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,940.00	3/8 DLS. POR KG.
1360	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 304,580.00	\$ 83.00	\$ 62.25	\$ 78,435.00	3/8 DLS. POR KG.
31	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 1,922.31	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 1,491.75	3/8 DLS. POR KG.
1150	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 42,180.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 31,515.00	3/8 DLS. POR KG.
34	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 3,348.54	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 2,511.51	3/8 DLS. POR KG.
580	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 35,000.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 27,000.00	3/8 DLS. POR KG.
36	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9905.90.99.00	\$ 648.00	\$ 18.00	\$ 31.30	\$ 486.00	3/8 DLS. POR KG.

NGEG

46/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-059-SCFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADVANZA	CUOTAS COMPENSATORIAS
235	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 16,125.00	\$ 75.00	\$ 55.25	\$ 12,000.75	37.8 DLS. POR KG.
62	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 6,560.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 4,920.00	37.8 DLS. POR KG.
66	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 4,800.00	\$ 75.00	\$ 55.25	\$ 3,600.00	37.8 DLS. POR KG.
82	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 6,560.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 4,920.00	37.8 DLS. POR KG.
26	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,602.26	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 1,209.20	37.8 DLS. POR KG.
40	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 3,000.00	\$ 75.00	\$ 55.25	\$ 2,250.00	37.8 DLS. POR KG.
98	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,440.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,080.00	37.8 DLS. POR KG.
78	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 6,720.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 4,920.00	37.8 DLS. POR KG.
33	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 2,520.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,920.00	37.8 DLS. POR KG.
36	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 2,230.36	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 1,674.27	37.8 DLS. POR KG.
13	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,312.50	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 811.50	37.8 DLS. POR KG.

MGEC

47/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO V.O. MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 015 SOT 2001	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
10	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 800.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 600.00	37.8 DLS. POR KG.
15	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 1,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 900.00	37.8 DLS. POR KG.
145	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 2,610.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 1,957.50	37.8 DLS. POR KG.
23	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 414.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 310.50	37.8 DLS. POR KG.
102	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 8,160.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 6,270.00	37.8 DLS. POR KG.
37	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 606.00	\$ 16.00	\$ 11.50	\$ 529.50	37.8 DLS. POR KG.
60	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 1,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,400.00	37.8 DLS. POR KG.
60	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 2,480.40	\$ 62.01	\$ 46.53	\$ 1,860.30	37.8 DLS. POR KG.
60	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 3,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,400.00	37.8 DLS. POR KG.
20	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 1,240.20	\$ 62.01	\$ 46.53	\$ 930.45	37.8 DLS. POR KG.
45	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 1,520.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,650.00	37.8 DLS. POR KG.

MGGG

48/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 215, SCPI 2107	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
36	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 2,720.00	\$ 75.56	\$ 60.00	\$ 2,040.00	37.8 DLS. POR KG.
30	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 2,400.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,800.00	37.8 DLS. POR KG.
51	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 4,000.00	\$ 78.43	\$ 60.00	\$ 3,060.00	37.8 DLS. POR KG.
20	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 1,250.20	\$ 62.51	\$ 45.51	\$ 930.55	37.8 DLS. POR KG.
5	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 90.00	\$ 18.00	\$ 23.50	\$ 67.50	37.8 DLS. POR KG.
36	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 2,720.00	\$ 75.56	\$ 60.00	\$ 2,040.00	37.8 DLS. POR KG.
26	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 1,612.26	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 1,209.20	37.8 DLS. POR KG.
30	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 402.00	\$ 13.40	\$ 27.75	\$ 394.25	37.8 DLS. POR KG.
30	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 620.00	\$ 62.00	\$ 45.51	\$ 450.00	37.8 DLS. POR KG.
26	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 2,080.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,580.00	37.8 DLS. POR KG.
16	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 932.16	\$ 58.26	\$ 45.51	\$ 744.12	37.8 DLS. POR KG.

MGE

49/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDo900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 015-SCFI 2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
261	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 26,885.33	\$ 166.99	\$ 125.76	\$ 70,164.04	37.8 DLS. POR KG.
69	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 6,079.60	\$ 166.99	\$ 125.74	\$ 5,009.70	37.8 DLS. POR KG.
38	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 4,675.72	\$ 166.99	\$ 125.74	\$ 3,566.79	37.8 DLS. POR KG.
70	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 11,889.30	\$ 166.99	\$ 125.74	\$ 7,266.08	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,669.90	\$ 166.99	\$ 125.74	\$ 1,257.43	37.8 DLS. POR KG.
96	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 4,347.74	\$ 166.99	\$ 125.74	\$ 3,257.31	37.8 DLS. POR KG.
124	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 20,706.76	\$ 166.99	\$ 125.76	\$ 15,110.07	37.8 DLS. POR KG.
92	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 15,253.08	\$ 166.99	\$ 125.74	\$ 11,522.31	37.8 DLS. POR KG.
65	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 8,505.00	\$ 166.99	\$ 141.25	\$ 6,178.75	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,669.90	\$ 166.99	\$ 125.74	\$ 1,257.43	37.8 DLS. POR KG.

MIGEG

50/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-016-SCFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
30	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 3,869.99	\$ 128.99	\$ 325.24	\$ 3,757.43	37.8 DLS. POR KG.
30	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 35,697.06	\$ 1186.90	\$ 325.24	\$ 33,772.40	37.8 DLS. POR KG.
30	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 2,003.08	\$ 66.77	\$ 325.24	\$ 3,002.91	37.8 DLS. POR KG.
36	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 34,374.00	\$ 954.83	\$ 343.75	\$ 30,773.00	37.8 DLS. POR KG.
46	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 7,347.56	\$ 159.73	\$ 325.24	\$ 5,511.67	37.8 DLS. POR KG.
37	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 4,505.23	\$ 121.76	\$ 325.24	\$ 3,851.65	37.8 DLS. POR KG.
34	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 2,337.06	\$ 68.74	\$ 325.24	\$ 2,733.40	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 3,890.00	\$ 389.00	\$ 343.75	\$ 3,672.50	37.8 DLS. POR KG.
9	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 3,602.97	\$ 400.33	\$ 325.24	\$ 3,277.18	37.8 DLS. POR KG.
100	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 6,201.00	\$ 62.01	\$ 343.75	\$ 5,859.75	37.8 DLS. POR KG.

51/76

MGGC
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



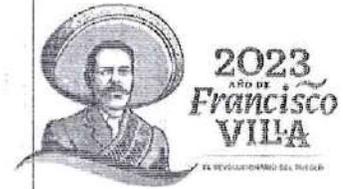
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23

Expediente: CPA0900030/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-045-SECT-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
194	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 35,520.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 11,640.00	37.8 DLS. POR KG.
73	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 4,576.72	\$ 62.01	\$ 46.53	\$ 3,395.95	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 408.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 300.00	37.8 DLS. POR KG.
36	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,120.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 840.00	37.8 DLS. POR KG.
17	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 2,960.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,720.00	37.8 DLS. POR KG.
67	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 7,974.42	\$ 62.01	\$ 46.53	\$ 2,185.85	37.8 DLS. POR KG.
7	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 134.07	\$ 62.01	\$ 46.53	\$ 345.55	37.8 DLS. POR KG.
69	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 3,038.40	\$ 62.01	\$ 46.53	\$ 2,276.87	37.8 DLS. POR KG.
24	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 3,760.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 4,320.00	37.8 DLS. POR KG.
103	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 8,240.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 6,380.00	37.8 DLS. POR KG.
20	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,600.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,200.00	37.8 DLS. POR KG.

MGEG

52/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	REG. MARCA SEP 2007	FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
72	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 4,604.42	\$ 62.00	\$ 46.51	\$ 4,953.32	37.8 DLS. POR KG.
39	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 3,120.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 7,340.00	37.8 DLS. POR KG.
1616	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 88,236.00	\$ 54.00	\$ 40.50	\$ 64,172.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 620.10	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 465.00	37.8 DLS. POR KG.
62	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 4,960.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 3,700.00	37.8 DLS. POR KG.
355	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 12,400.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 9,300.00	37.8 DLS. POR KG.
1188	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 3,384.00	\$ 38.00	\$ 23.50	\$ 2,538.00	37.8 DLS. POR KG.
100	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 3,000.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 5,000.00	37.8 DLS. POR KG.
20	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 3,400.20	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 930.55	37.8 DLS. POR KG.
70	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 1,420.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 3,140.00	37.8 DLS. POR KG.
21	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 2,302.21	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 924.66	37.8 DLS. POR KG.

MGE

53/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 045-SEFL-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
176	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 35,048.00	\$ 199.50	\$ 84.13	\$ 11,286.00	37.8 DLS. POR KG.
89	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,602.00	\$ 18.00	\$ 11.50	\$ 1,201.50	37.8 DLS. POR KG.
19	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 342.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 256.50	37.8 DLS. POR KG.
28	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 504.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 178.00	37.8 DLS. POR KG.
28	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,736.28	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 1,302.31	37.8 DLS. POR KG.
15	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 900.00	37.8 DLS. POR KG.
39	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 522.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 391.50	37.8 DLS. POR KG.
9	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 558.09	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 438.57	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 620.10	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 465.08	37.8 DLS. POR KG.
11	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 765.12	\$ 82.01	\$ 56.51	\$ 538.09	37.8 DLS. POR KG.
9	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 720.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 570.00	37.8 DLS. POR KG.

NGEG

54/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVDog00024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 915-SCF 2007	FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
10	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 180.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 135.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 178.00	\$ 89.00	\$ 243.75	\$ 253.50	37.8 DLS. POR KG.
6	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 480.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 150.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 216.50	\$ 72.17	\$ 61.73	\$ 192.30	37.8 DLS. POR KG.
4	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 320.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 240.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 800.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 600.00	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 372.00	\$ 74.40	\$ 46.50	\$ 229.05	37.8 DLS. POR KG.
6	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 72.00	\$ 12.00	\$ 13.50	\$ 54.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 306.03	\$ 62.00	\$ 45.51	\$ 139.57	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 306.03	\$ 62.00	\$ 45.51	\$ 139.57	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 124.00	\$ 62.00	\$ 45.51	\$ 91.02	37.8 DLS. POR KG.

MGEG

55/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 015-SECT-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
2	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 124.02	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 91.02	37.8 DLS. POR KG.
24	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 432.00	\$ 18.00	\$ 13.59	\$ 324.00	37.8 DLS. POR KG.
4	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 248.04	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 186.03	37.8 DLS. POR KG.
5	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 306.05	\$ 61.21	\$ 46.51	\$ 312.54	37.8 DLS. POR KG.
11	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,050.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 780.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 160.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 120.00	37.8 DLS. POR KG.
6	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 573.00	\$ 95.50	\$ 84.00	\$ 384.25	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 124.02	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 91.02	37.8 DLS. POR KG.
2	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 36.00	\$ 18.00	\$ 13.59	\$ 27.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 124.02	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 91.02	37.8 DLS. POR KG.
7	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 560.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 420.00	37.8 DLS. POR KG.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-215-SCFI-2007	FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 60.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 60.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 60.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 60.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 62.01	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 45.51	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 160.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 120.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 60.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 62.01	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 45.51	37.8 DLS. POR KG.
3	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 37.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 27.75	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 62.01	\$ 62.01	\$ 45.51	\$ 45.51	37.8 DLS. POR KG.
36	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-99-00	\$ 6,450.00	\$ 75.00	\$ 50.75	\$ 4,837.50	37.8 DLS. POR KG.

MGE/6

57/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23

Expediente: CPA0900030/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 015/SEFI/2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
35	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 2,179.35	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 1,627.76	37.8 DOL. POR KG.
72	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 5,766.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 4,370.00	37.8 DOL. POR KG.
15	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 930.25	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 692.61	37.8 DOL. POR KG.
164	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 10,169.64	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 7,627.23	37.8 DOL. POR KG.
4	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 248.04	\$ 62.01	\$ 46.51	\$ 186.03	37.8 DOL. POR KG.
62	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 4,960.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 3,720.00	37.8 DOL. POR KG.
2	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 36.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 27.00	37.8 DOL. POR KG.
51	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 4,240.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 3,180.00	37.8 DOL. POR KG.
153	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 8,762.00	\$ 57.00	\$ 40.50	\$ 6,996.50	37.8 DOL. POR KG.
95	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 1,955.00	\$ 20.00	\$ 14.75	\$ 13,486.25	37.8 DOL. POR KG.
150	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 12,875.00	\$ 85.50	\$ 64.13	\$ 9,618.75	37.8 DOL. POR KG.

58/76

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 015/SCFI/2007	FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
398	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 8,300.00	\$ 54.00	\$ 40.50	\$ 5,795.00	37.8 DLS. POR KG.
21	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 7,750.50	\$ 89.50	\$ 64.33	\$ 4,345.63	37.8 DLS. POR KG.
30	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 2,079.00	\$ 89.00	\$ 70.25	\$ 1,550.25	37.8 DLS. POR KG.
136	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 10,200.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 2,600.00	37.8 DLS. POR KG.
185	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 13,875.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 10,406.25	37.8 DLS. POR KG.
45	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 3,375.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 2,531.25	37.8 DLS. POR KG.
225	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 16,875.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 12,606.25	37.8 DLS. POR KG.
295	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 10,925.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 8,100.25	37.8 DLS. POR KG.
868	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 13,726.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 10,099.50	37.8 DLS. POR KG.
783	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 207,071.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 155,078.25	37.8 DLS. POR KG.
1007	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-99-00-00	\$ 161,509.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 109,251.25	37.8 DLS. POR KG.

MSEG

59/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23

Expediente: CPA0900030/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO V.O. MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. 015-SCFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
1398	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 307,234.00	\$ 81.00	\$ 62.25	\$ 308,006.50	37.8 DLS. POR KG.
354	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 81,756.00	\$ 51.00	\$ 50.50	\$ 65,317.00	37.8 DLS. POR KG.
851	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 166,062.00	\$ 51.00	\$ 50.50	\$ 36,516.50	37.8 DLS. POR KG.
550	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 65,550.00	\$ 81.00	\$ 62.25	\$ 24,237.50	37.8 DLS. POR KG.
371	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 109,293.00	\$ 81.00	\$ 62.25	\$ 23,094.75	37.8 DLS. POR KG.
39	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 3,134.50	\$ 85.50	\$ 66.11	\$ 2,500.00	37.8 DLS. POR KG.
200	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 37,800.00	\$ 189.00	\$ 141.25	\$ 28,150.00	37.8 DLS. POR KG.
650	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 51,950.00	\$ 81.00	\$ 62.25	\$ 40,672.50	37.8 DLS. POR KG.
335	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 25,125.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 18,841.25	37.8 DLS. POR KG.
111	JUEGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 8,400.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 6,300.00	37.8 DLS. POR KG.
7	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-99-00	\$ 581.00	\$ 81.00	\$ 62.25	\$ 435.25	37.8 DLS. POR KG.

MGEG

60/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HOMBRE COMANDANTE

Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SECI-2007	FRACCION ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
172	JUJGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 33,675.00	\$ 75.00	\$ 36.25	\$ 39,060.25	37.8 DLS. POR KG.
266	JUJGO	SET DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 59,050.00	\$ 75.00	\$ 36.25	\$ 64,062.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505-90-09-00	\$ 18.00	\$ 18.00	\$ 13.50	\$ 21.50	37.8 DLS. POR KG.

MCEG

61/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 034-SCFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	FLAME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 83.00	\$ 83.00	\$ 62.25	\$ 62.25	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 56.00	\$ 56.00	\$ 40.50	\$ 40.50	37.8 DLS. POR KG.
3	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 152.00	\$ 50.67	\$ 40.50	\$ 121.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 37.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 27.75	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO	SEL DE GLOBO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 109.00	\$ 109.00	\$ 141.75	\$ 141.75	37.8 DLS. POR KG.

Caso Dos:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM 034-SCFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	FIGURA DECORATIVA DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 27.00	\$ 27.00	\$ 20.25	\$ 20.25
1	PIEZA	BANDERINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ 33.75	\$ 33.75
1	PIEZA	FIGURA DECORATIVA DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.09.00	\$ 27.00	\$ 27.00	\$ 20.25	\$ 20.25

MGGG

62/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/11.72/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	PIEZA	FIGURA DECORATIVA DE PLÁSTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 27.00	\$ 27.00	\$ 20.25	\$ 20.25
1	PIEZA	FIGURA DECORATIVA DE PLÁSTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 27.00	\$ 27.00	\$ 20.25	\$ 20.25
1	PIEZA	CORTINA PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	9505.90.99.00	\$ 42.00	\$ 42.00	\$ 35.50	\$ 35.50

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para las mercancías descritas en el Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; asciende a la cantidad total de \$2,124,686.99 (Dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujetas a lo siguiente:

- Al pago del Impuesto General de Importación del 15% por lo que hace a la mercancía señalada en los Casos Uno y Dos, clasificada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.
- Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.
- De conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en globos para fiesta del Caso Uno, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

MGEQ

63/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



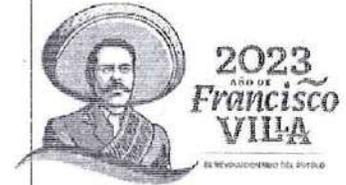
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **figura decorativa de plástico, banderines y cortinas para fiesta del Caso Dos**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (**Especificaciones de Información**) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004, y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

d) La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **globos de plástico originarios de China del Caso Uno**, se encuentra sujeta al pago de **Cuota Compensatoria (37.8 dólares por kilogramo)**, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

V.- Toda vez que el **C. Propietaria, poseedora y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **16 de junio de 2023** y fecha de conclusión de **23 del mismo mes y año**, la mercancía consistente en **Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; clasificada en la fracción arancelaria antes descrita, con un valor total en aduana de \$2,124,686.99 (Dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.)**, como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en **Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos, por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.**

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación por parte de la **C. Propietaria, poseedora y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera y responsable directa de la mercancía enlistada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00 de los Casos Uno y Dos** corresponde pagar la tasa del 15% conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera vigente, 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

Ley Aduanera

64/76

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

..."

"Artículo 64.- La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

..."

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía."

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$2,124,686.99 (Dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita 15%, por lo que hace a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00, señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$318,703.04 (Trescientos dieciocho mil setecientos tres pesos 04/100 M.N.), cantidad que el contribuyente debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Valor en Aduana		Tasa	Impuesto General de Importación omitido
Casos Único	Mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 9505.90.99.00	\$2,124,686.99	15%
			\$318,703.04

b) De conformidad con el contenido del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, en relación con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en globos de plástico del Caso Uno, se encuentra sujeta al pago de Cuota Compensatoria equivalente a 37.8 dólares por kilogramo, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

En dicho sentido, por las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; con un peso 1469.1 kilogramos, de las mercancías embargadas precautoriamente descritas en el Caso Uno sujetas a la referida cuota, es decir, la equivalente a 37.8 dólares por kilogramo, por lo que se generó la cantidad de \$947,375.58 (Novecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y

MGEG

65/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

cinco pesos 58/100 M.N.), la cual se obtiene de multiplicar la cuota compensatoria de 37.8 dólares por los 1469.1 kilogramos equivalente a las mercancías embargadas precautoriamente descritas en el Caso Uno, resultando la cantidad de \$55,531.98 dólares, valor que se multiplica por la respectiva tasa de cambio aplicable al día en que se emite la presente resolución; es decir, por \$17.06, tasa publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 15 de agosto de 2023, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

CUOTAS COMPENSATORIAS				TASA PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 04 de Julio de 2023	
CASO	PESO	CUOTA DLLR*KG	TOTAL EN DÓLARES	TASA DE CAMBIO	TOTAL
Uno	1469.1 Kg	37.8	55,531.98	\$17.06	\$947,375.58

c) Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de las mercancías, el Impuesto General de Importación, y la suma de éstos nos da una base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

..."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:
1.- La introducción al país de bienes:

..."

"Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de los Casos Uno y Dos, en cantidad de \$2,124,686.99 (Dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de \$318,703.04 (Trescientos dieciocho mil setecientos tres pesos 04/100 M.N.), más las cuotas compensatorias que debió pagar al momento de importar la mercancía en cantidad de \$947,375.58 (Novecientos

66/76

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.), dando un total de \$3,390,765.60 (Tres millones trescientos noventa mil setecientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$542,522.49 (Quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós pesos 49/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto.

Base Gravable		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.	
V.A.	\$2,124,686.99		16%	\$339,949.91
I.G.I.	\$318,703.04	\$50,992.48		
CUOTAS COMPENSATORIAS	\$947,375.58	\$151,580.09		
TOTAL			\$542,522.49	

Así entonces, por las mercancías consistentes en Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera, cuyo Valor en Aduana asciende a la cantidad de \$2,124,686.99 (Dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), se generó la omisión de las siguientes contribuciones, a las que se encuentran sujetas las mercancías descrita en los Casos Uno y Dos, tal y como se señala a continuación:

CONTRIBUCIÓN	DEBIÓ PAGAR
Impuesto General de Importación	\$318,703.04
Cuotas Compensatorias	\$947,375.58
Impuesto al Valor Agregado	\$542,522.49
TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS	\$1,808,601.11

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que el C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad, no acreditó el pago total del impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, entre el periodo del mes anterior más reciente y el periodo en que debió hacerse el pago, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0058 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.832, correspondiente al mes de julio de 2023 (Nota: mes anterior al más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 10 de agosto de 2023, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.084 correspondiente al mes de mayo de 2023 (Nota: mes anterior al más antiguo del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2023, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema

MCEG

67/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C. Julio/2023 128.832 (D.O.F. 10-08-2023) = 1.0058
I.N.P.C. Mayo/2023 128.084 (D.O.F. 09-06-2023)

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas de los Casos Uno y Dos, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de de \$318,703.04 (Trescientos dieciocho mil setecientos tres pesos 04/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0058, lo que nos da la cantidad actualizada de \$320,551.51 (Trescientos veinte mil quinientos cincuenta y un pesos 51/100 M.N.); asimismo, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$542,522.49 (Quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós pesos 49/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0058, lo que nos da la cantidad actualizada de \$545,669.12 (Quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.) y finalmente, para actualizar las Cuotas Compensatorias omitidas se multiplica la cantidad omitida de \$947,375.58 (Novecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0058, lo que nos da la cantidad actualizada de \$952,870.35 (Novecientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta pesos 35/100 M.N.).

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	MONTO DE ACTUALIZACIÓN	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$318,703.04	X	1.0058	\$1,848.47	\$320,551.51
Impuesto al Valor Agregado	\$542,522.49			\$3,146.63	\$545,669.12
Cuotas Compensatorias	\$947,375.58			\$5,494.77	\$952,870.35
Total	\$1,808,601.11			\$10,489.87	\$1,819,090.98

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$1,819,090.98 (Un millón ochocientos diecinueve mil noventa pesos 98/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad consistente en Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; no acreditó el pago del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 4.42% conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de junio de 2023 al mes de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

MGGG

68/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022.

Lo anterior es así, ya que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, y la tasa se obtiene de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; finalmente señala que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la tasa prevista por la Ley de Ingresos de la Federación. En el mismo sentido, para el ejercicio 2023, resulta aplicable lo dispuesto en la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2022, misma que a la letra señala: "con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47%", la cual se obtiene del siguiente modo:

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL

En relación con lo anterior, se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de junio de 2023 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de agosto de 2023.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Junio de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Julio de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Agosto de 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Total:		4.41%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 4.41% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$1,819,090.98 (Un millón ochocientos diecinueve mil noventa pesos 98/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de importación, Impuesto al Valor Agregado y Cuotas Compensatorias omitidos y actualizados, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$80,221.91 (Ochenta mil doscientos veintiún pesos 91/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

MCEB

69/76

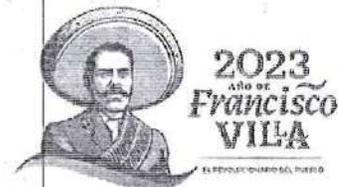
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Concepto	Importe de Omisiones Actualizado		Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$320,551.51	X	4.41%	\$14,136.32
Impuesto al Valor Agregado	\$545,669.12			\$24,064.00
Cuotas Compensatorias	\$952,870.35			\$42,021.58
Total	\$1,819,090.98			\$80,221.91

MULTAS

En virtud de que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistente Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$2,124,686.99 (Dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.); y responsable directa no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera, preceptos que han sido transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, omitió el pago del Impuesto General de Importación, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

1. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

1. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar."

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa, de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Aduanera al momento del inicio de las facultades de comprobación, multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad \$320,551.51 (Trescientos dieciocho mil setecientos tres pesos 04/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$416,716.98 (Cuatrocientos catorce mil trescientos trece pesos 95/100 M.N.).

MGGG

70/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$318,703.04	130%	\$414,313.95

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"ARTÍCULO 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.

II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

b) Asimismo y considerando que la mercancía consistente en el Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$146.25 (Ciento cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.), y las mercancías consistentes en el Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera, un valor comercial en cantidad de \$18,640.32 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 M.N.), sujeta a procedimiento, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-SCFI-2004 y NOM-015-SCFI-2007, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de Información comercial.

"Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

...

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"

(El énfasis es nuestro)

Por lo anterior, la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se hace acreedor a una multa en cantidad de \$56,658.31 (Cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho 31/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2% del valor comercial de la mercancía con un valor de \$2,832,915.98 (Dos millones ochocientos treinta y dos mil novecientos quince pesos 98/100 M.N.), de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

MGPE

7/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



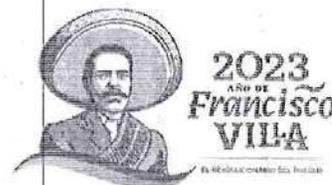
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23

Expediente: CPA0900030/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

Valor en Comercial	Porcentaje	Total
\$2,832,915.98	2%	\$56,658.31

c) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, descritas en el Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y set de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$298,387.36 (Doscientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$542,522.49 (Quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós pesos 49/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$542,522.49	55%	\$298,387.36

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

d) Finalmente al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía enlistada en el Caso Único, mismas que se encuentra sujeta a cuotas compensatorias, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

MGGG

72/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

...

(El énfasis es nuestro)

En ese sentido, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida por concepto de cuotas compensatorias, en cantidad \$947,375.58 (Novecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 58/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$1,231,588.25 (Un millón doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

Concepto	Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
Cuotas compensatorias	\$947,375.58	130%	\$1,231,588.25

Referente a la multa por omisión de Cuotas compensatorias, se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.*
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.*
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."*

Ahora bien, respecto de las multas por omisión al pago del Impuesto General de Importación, la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento a las NOM-015-SCFI-2007 y NOM-050-SCFI-2004 la multa por incumplimiento en el pago de las cuotas compensatorias, aplicable a la mercancía descrita en el Caso Único en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1As-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178 primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera, derivado de la omisión en el pago de cuotas compensatorias.

MGFC

73/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. -Respecto de las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistente en Caso Uno: 47,652 piezas, juegos y paquetes de globos y se de globos para fiestas, nuevos, varias marcas y sin marca, sin tipo, de origen y procedencia extranjera y Caso Dos: 6 piezas de figura decorativa de plástico, cortina de fiesta y banderines, nuevos, sin marca, sin modelo, sin tipo, de origen y procedencia extranjera; con un valor en aduana \$2,124,686.99 (Dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera; descritas en los Casos Uno y Dos, en cantidad total de \$3,130,901.13 (Tres millones ciento treinta mil novecientos un pesos 13/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido	\$318,703.04
Actualización del Impuesto General de Importación Omitido	\$1,848.47
Recargos del Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$14,136.32
Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$542,522.49
Actualización del Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$3,146.63
Recargos del Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$24,064.00
Cuotas Compensatorias Omitidas	\$947,375.58
Actualización de las Cuotas Compensatorias Omitidas	\$5,494.77
Recargos de las Cuotas Compensatorias Omitidas Actualizadas	\$42,021.58
Multa por omisión en las Cuotas Compensatorias	\$1,231,588.25
TOTAL	\$3,130,901.13

Tercero. - Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes agosto de dos mil veintitrés y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Cuarto. - Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de junio de dos mil veintitrés, fecha del embargo precautorio de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de agosto de dos mil veintitrés, fecha de la emisión de la presente resolución.

74/76

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL TRABAJO

Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

Quinto.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Sexto. - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Séptimo.- Se hace del conocimiento a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Octavo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:

"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de

MGEC

75/76

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023

forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Noveno. - Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

Décimo. - Así también, se informa a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Primero. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

Décimo Segundo. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.e.p.- Dora Laura Martínez García. - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx). - Para su conocimiento y efectos correspondientes.- Presente.
C.c.p.- Autógrafa expediente administrativo número CPA0900030/23
C.c.p.- Minuta.

76/76

HGER

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales



2023
 AÑO DE
Francisco
VILLA
 EL RECONQUISTADOR

Número de orden: CVD0900024/23
 Expediente: CPA0900030/23

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **15:15** horas del día **15** de **agosto** de **2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, a través del cual se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 16 de junio de 2023 y fecha de conclusión 23 del mismo mes y año, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----
 Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente.

CUITLAHUALCÁN ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900024/23
Expediente: CPA0900030/23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 15:20 horas del día 15 de agosto de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, a través del cual se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la C. Leonor Mena Bautista, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera.-----
Se tendrá como fecha de notificación el día 30 de agosto de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 15 de agosto de 2023, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 16 de agosto de 2023 al 29 de agosto del mismo año, tomándose en cuenta los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de agosto de 2023, por ser hábiles y descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de agosto de 2023, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste.-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales



2023
 AÑO DE
Francisco
VILLA
 EL RENOVADOR DEL PAÍS

Número de orden: CVD0900024/23
 Expediente: CPA0900030/23

**CÉDULA DE RETIRO
 DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:	C. LEONOR MENA BAUTISTA. TENEDORA DE LA MERCANCÍA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.
DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:	EN CALLE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, NÚMERO 99, PISO 4, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
VALOR EN ADUANA	\$2,124,686.99 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	\$3,130,901.13 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS 13/100 M.N.).
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:25 HORAS DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2023 AL 29 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2023, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 19, 20, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2023, POR SER INHÁBILES,, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 30 DE AGOSTO DE 2023, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR,, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS A LA C. LEONOR MENA BAUTISTA, TENEDORA DE LA MERCANCÍA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1172/2023 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 30 DE AGOSTO DE 2023.-----

CONSTE

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

MARIA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

KAREN ESTEFANIA GARCIA GARCIA

MGEg

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
 Y DE DERECHOS**

